

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del jueves 5 de Marzo de 1868, núm. 65.)

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 1.º—Circular.

Las perturbaciones que últimamente han ocurrido en Granada y en algunos pueblos de aquella provincia con pretexto de la carestía del pan, descubren muy á las claras dos hechos dignos de la mas profunda atención. Se ve por una parte que el estado de los campos por la falta de aguas, la poca abundancia de las cosechas de estos últimos años, el espíritu de granjería sobre las sustancias alimenticias y la falta de trabajo han difundido entre la clase proletaria el temor de que coincidan á un mismo tiempo la falta de recursos para comprar el alimento mas necesario, y la carestía por causa de escasez de este alimento. Por otra parte se advierten señales nada equívocas de los manejos que se emplean para dar una direccion revolucionaria á las preocupaciones que nacen de aquel temor y para sacar partido de las pasiones populares en provecho de planes políticos que usando de otros medios no pueden alcanzar éxito.

Preciso es que V. S. tome en consideracion estas dos observaciones y procure adoptar las convenientes medidas para prevenir y remediar las consecuencias del estado moral á que los hechos que las han motivado pudieran dar origen.

Es, sin duda, cierto que en algunas partes de la Península é islas adyacentes no han sido beneficiados los campos como en otros años con las lluvias necesarias para la produccion; pero este mal que todos deploramos no es tan general como se supone, ni el aspecto de las sembradas es tan triste como se cree en la mayor parte de las provincias. Podrá tal vez no alcanzarse una gran cosecha en el presente año; pero no es de esperar, segun noticias oficiales, sobre todo despues de los últimos cambios atmosféricos, que falten de un modo general en todas las comarcas del reino los productos alimenticios.

Provincias en donde la sequía dura por lo comun cinco y seis años seguidos, como la de Murcia y las islas Baleares, han sido ayudadas por lluvias abundantes, y sabida es la prodigalidad con que responde en ellas la tierra cuando recibe aquel beneficio: en otras se ha remediado considerablemente el mal aspecto de los campos; y si bien es verdad que las cosechas de los años anteriores han sido cortas, el Gobierno, con presencia de tal escasez, ha dictado órdenes eficaces, ya con el fin de que no se esporten los cereales que hacen falta en España, ya con el de que venga de otros países el suplemento que se necesite para hacer frente á

aquella necesidad, ya con el objeto de hacer mas fácil y barata la circulacion de los citados importantes artículos por los caminos de hierro. Los estados de esta circulacion demuestran el gran movimiento que en las mencionadas mercancías se ha realizado, lo cual prueba de una manera concluyente que no es tan grande la falta de equilibrio en el abastecimiento de las sustancias de que se trata.

Procurando restablecer la abundancia, aumentando el movimiento de los alimentos principales y tomando las resoluciones que dejo indicadas, el Gobierno ha combatido las granjeras que se consagran á encarecer aquellos artículos. No es, pues, fundada la preocupacion de los que buscando responsabilidades que justifiquen los desbordamientos del populacho, suponen mayor de lo que es el acaparamiento calculado del pan y se valen de esta especie para concitar á la muchedumbre.

Tampoco es tan estensa como se dice la falta de trabajo. De las noticias recibidas por el Gobierno se infiere que tanto este como los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales y aun los particulares, han hecho y hacen los mayores esfuerzos para que hallen ocupacion los jornaleros. Sin embargo, los espíritus turbulentos, que nunca faltan para explotar en provecho de la revolucion las calamidades que afligen á los pueblos, exageran los males que sufrimos, incitan á los revoltosos, estravian á la gente sencilla que vive de su trabajo, y alguna vez consiguen por este medio fomentar esce-

nas tumultuosas en que las Autoridades, cumpliendo con sus deberes, tienen que usar de la fuerza para combatir, no á los necesitados, sino á los que explotando la necesidad se amotinan y faltan á las leyes.

Para precaver tan deplorables acontecimientos, es la voluntad de S. M. que V. S. dedique su mayor atención á desvanecer con toda prontitud las exageradas preocupaciones á que me he referido, demostrando con la publicacion de datos seguros lo infundado de los temores que apasionan el espíritu de las clases pobres, adoptando medidas energicas para prevenir la escasez y evitar la carestía de los alimentos mas necesarios, y proponiendo al Gobierno aquellas resoluciones que encaminándose á este fin no quepan en los límites de sus atribuciones. Para lo primero deberá V. S. ponerse de acuerdo con las Municipalidades y con la Diputacion provincial, si es preciso, y convendrá que se dirija á las gentes acomodadas, á quienes mas que á nadie interesa este asunto, segun ya se le indicó en circular de 15 de Enero último, y las escite á formar, como se ha hecho en Granada, asociaciones que contribuyan por suscripcion á reunir cantidades destinadas al alivio de la miseria pública.

En ocasiones como esta es cuando se necesita emplear grandemente la caridad que consuela y socorre el malestar de las clases proletarias, las hace mirar con gratitud el alivio que reciban, y aleja el temor de lamentables perturbaciones.

Pero si estas llegasen á conse-



cuencia de sugerencias malévolas y de manejos criminales, procure V. S. descubrir inmediatamente á los que así las preparen y realicen, para castigarlos con severidad, y no omita medio alguno, desde la persuasión hasta los mas enérgicos, á fin de que se restablezca el orden y sean como es debido acatadas las leyes.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1868.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ORDEN PUBLICO.**

**CIRCULAR.**

La circular espedida por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 4 del corriente, que queda inserta, tiene cuatro objetos importantes: el primero dar á conocer que los enemigos constantes del orden público, en su infatigable propósito de producir trastornos, no desperdician la ocasion de esplotar, para sus maquiavélicos planes, las calamidades que en determinadas épocas y por causas superiores á la voluntad de los hombres afligen á los pueblos: segundo, que el aspecto de los campos, en la generalidad de las provincias, hace concebir la lisonjera esperanza de que la próxima cosecha vendrá á remediar la situacion, algun tanto afflictiva, que hoy pesa sobre nuestro pais en general por la carestia de subsistencias: tercero, que el Gobierno de S. M. y las Corporaciones que representan á la provincia y al Municipio han hecho y están haciendo de consuno cuanto es posible por su parte, ya para evitar que suba el precio de los artículos que forman el principal alimento del pobre, ya para

facilitarle recursos con que atender á su sustento por medio del trabajo; y cuarto, estimular á las personas acomodadas para que se asocien, á fin de reunir por suscripcion cantidades destinadas al alivio de la miseria pública.

Desde que el resultado de la última cosecha hizo presentir en esta provincia las necesidades que podian afligir á la clase proletaria, este Gobierno de provincia se ocupó sin descanso en los medios de atenuar las tristes consecuencias de la escasez, y secundado por el celo de la Diputacion y Ayuntamientos, se ha remediado el mal hasta donde ha sido posible. Hoy son bastantes las obras públicas abiertas en la provincia pagadas por el Estado, por la Provincia y por los Municipios, donde el jornalero y el labrador que carecen de recursos encuentran trabajo y medios con que adquirir el indispensable sustento; pero como el remedio no puede alcanzar á todas partes cuando la calamidad es muy general, y como en este caso suele acontecer que no todos los Ayuntamientos cuentan con recursos bastantes para atender á las necesidades del momento, es indispensable que los particulares ayuden á la autoridad, contribuyendo por su parte al alivio y socorro del menesteroso, tanto porque así lo exige la caridad que todo hombre debe tener con el desvalido, cumpliendo un precepto divino, cuanto por su propia conveniencia. Por tanto, vuelvo á encargar muy particularmente á los Alcaldes y Ayuntamientos que, en union de los mayores contribuyentes, propongan, sin la menor demora, en las localidades en que no lo hayan verificado, las obras de utilidad local que

crean convenientes para dar trabajo á la clase proletaria y los arbitrios que al efecto necesiten, abriendo, si es preciso, suscripciones entre los vecinos con este objeto, y espero confiadamente que, deponiendo en un asunto de tanto interés mezquinas pasiones y rencillas de localidad, se reúnan los esfuerzos de todos para contribuir á un fin tan laudable; en la inteligencia de que el que por egoismo ó por otra causa poco noble se desentienda de este deber de conciencia, no podrá menos de considerársele como poco amigo de sus conciudadanos, de las instituciones é indigno de la consideracion de sus semejantes.

Por fortuna, aunque el estado de la provincia no sea tan completamente satisfactorio, como es mi deseo, es relativamente mucho mejor que el de otras; y un pequeño sacrificio puede bastar á remediar el mal, en tanto que la Providencia pone fin á la desgracia presente y las medidas generales adoptadas por el benéfico Gobierno de S. M. producen el resultado que se espera.

El Clero por su parte no dejará de secundar en esta ocasion los propósitos del Gobierno, redoblando sus esfuerzos para escitar vivamente el espíritu de caridad y de amor al desvalido, y los Párrocos, en su noble mision, prestarán á no dudarle con la eficacia de su palabra un gran servicio á la sociedad en general y á la desgracia en particular.

Estoy seguro que de los enemigos del orden no han de querer probar fortuna en esta leal provincia en donde no hallarian eco sus escitaciones como nunca la encontraron, pero si hubiese algun temerario que, tomando por

pretexto cualquier circunstancia de las espuestas, tratase de producir demostraciones inconvenientes y que pudieran comprometer la tranquilidad, los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad á quienes incumbe velar por la conservacion del orden, deberán proceder, como repetidamente se lo tengo prevenido, con la mayor energia y bajo su mas estrecha responsabilidad, sometiendo á la accion de la ley y poniendo á disposicion de la autoridad competente al que intentase cometer tan punible exceso, sea cualquiera la forma en que lo verifique y el pretexto de que se valga. Con este motivo vuelvo á recordar á dichos funcionarios y demás agentes exijan la presentacion de las cédulas de vecindad á los forasteros y detengan á los que carezcan de este documento de seguridad y á los que por su conducta ó circunstancias particulares inspiren fundadas sospechas de que sean vagos y personas de mal vivir.

Segovia 7 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

**Sanidad.—Circular.**

Con fecha 7 de Mayo del año próximo pasado, en circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 55, correspondiente al día 8 del mismo mes, recordé á los Ayuntamientos, Subdelegados de Medicina y Cirujía y Juntas municipales de Sanidad y Beneficencia, la ineludible y estrecha obligacion que les impone el art. 99 de la ley de Sanidad vigente, de cuidar sean vacunados oportuna y debidamente todos los niños; y les recomendé con eficacia tan útil operacion, encargándoles que al efecto pusieran en juego con el mayor celo cuantos medios están á su alcance para conseguir que la vacunacion tuviera efecto en los individuos de su localidad respectiva que lo necesitaren. Les hice ver además las ventajas que la inoculacion produce en todos sentidos y los desastres



que evita á los que se someten á tan saludable preservativo; y confiaba en que las Corporaciones y funcionarios espresados, los Profesores de Medicina y Cirujia y especialmente los padres de familia, convencidos de las utilidades que reporta la vacunacion y despreciando erróneas preocupaciones, se apresurarian á facilitar los medios que están de su parte para que aquella se estendiera en la escala que su importancia exige; mas los estados semestrales recibidos en este Gobierno me dan á conocer que tan interesante preservativo no se ha aplicado á todos los niños y que ha sido escesivamente escasa la revacunacion; juzgando de aquí que el generalizarse la enfermedad de viruela en esta provincia, causando algunas víctimas, no reconoce mas causa, ó que cuando menos es la principal, el descuido con que se mira la vacunacion.

Incansable en mi propósito de proporcionar á mis administrados por cuantos medios están á mi alcance, todo el bienestar y ventajas posibles, y teniendo en cuenta que el asunto de que me ocupo es uno de los mas importantes, no puedo menos de recomendar una vez mas á todos y á cada uno de los individuos de que dejo hecha mencion, la imprescindible necesidad que existe de que le miren con el interés que de suyo exige, coadyuvando juntos y separadamente para conseguir que la vacunacion se aplique y propague en esta provincia con la rapidez y en la escala que es de desear y la ciencia aconseja.

A este fin, con la cooperacion de la Junta provincial de Sanidad, del Subdelegado de Medicina y Cirujia de la capital y de una comision de Profesores de la misma, se está adquiriendo la vacuna necesaria, la cual será remitida á los demás Subdelegados del ramo para que la distribuyan entre los facultativos titulares de su partido, á fin de que la propaguen cual corresponde, á cuyo efecto recomiendo á estos el mayor celo y actividad, encargándoles que, si por desgracia, no tuviese efecto ó no diere resultado la vacuna en los pueblos cuya asistencia facultativa les está encomendada, me den aviso con toda urgencia, espresando las causas que lo motiven.

A los Sres. Alcaldes les encargo además, prevengan de mi orden á los Profesores de instruccion primaria, que bajo su mas estrecha responsabilidad, no admitan en sus escuelas á ningun niño sin que previamente acredite con certificacion facultativa, que se halla vacunado. Segovia 6 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

**Espropiaciones.**

En virtud de lo mandado en el art. 4.º del Reglamento de 27

de Julio de 1853, para la ejecucion de la Ley sobre enajenacion forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, se anuncia á continuacion la nómina de los propietarios á quienes se han de ocupar terrenos en el término de esta ciudad para variar la carretera de primer orden de Rozas á Segovia, en la travesía de esta capital, á fin de que los interesados presenten las reclamaciones que les convenga en el término de diez dias, con arreglo á la Ley de 17 de Julio de 1836; debiendo el Alcalde de la localidad remitir certificado de haber estado espuesta al público dicha nómina, y de haber habido ó no reclamaciones, así que espire el plazo. Segovia 7 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

- 1.º D. Siro Mariano Gonzalez.
- 2.º Los propios de Segovia.
- 3.º D. Miguel Gomez.
- 4.º D. Blas del Castillo.
- 5.º D. Valentin Sebastian.
- 6.º D. Sebastian Vazquez.

**Batallon Cazadores de Arapiles, núm. 11.**

RELACION nominal de los individuos del mismo que se encuentran en la 1.ª reserva en la provincia de Segovia con expresion de los pueblos donde residen.

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.
Soldado.	Rafael del Rey Calvo.....	Segovia.
"	Mateo Velasco Velasco.....	San Cristóbal.
"	Victor Martin Roman.....	Segovia.
"	Doroteo Perez Estéban.....	Paradinas.
"	Feliciano Medina Gonzalez.....	Turégano.
"	Santiago Abuja Llanas.....	Villeguillo.
"	Tomás Blanco Barrios.....	Cubillo.
"	Celestino Garrido Gardiez.....	Cabañas.
"	Miguel Blanco Ramos.....	Bernardos.
"	Estanislao Sanchez Gomez.....	Segovia.
"	Nicolás Seniu Perez.....	Navalmanzano.
"	Norberto Prado Alonso.....	Revenga.
"	Ignacio Barrios Cruz.....	Segovia.
"	Antonio Hernandez Heras.....	Santiuste de Coca.
"	José Aparicio San Roman.....	Carrero.
"	Martin Garcia Gimeno.....	Segovia.
"	Antonio Rubio Martin.....	Lastrilla.
"	Manuel Felisola Palacios.....	Santa María de Nieva.
"	Cesáreo Sanz Garrido.....	Torreraballeros.
"	Anastasio Sanz Garcia.....	Palazuelos.

Barcelona 18 de Febrero de 1868.—El Comandante segundo Jefe, Juan Dominguez.—Hay un sello que dice: Batallon Cazadores de Arapiles, núm. 11.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Antonio Liarraga.

**SECCION DE FOMENTO.**

**CRIA CABALLAR.**

En consecuencia de hallarse arregladas á las prescripciones de la ley, se ha autorizado por este Gobierno de provincia para que puedan funcionar durante la presente temporada las paradas particulares de caballos padres y garañones, cuyas patentes espedidas se insertan á continuacion:

En uso de las facultades que me concede el art. 4.º de la Real orden de 13 Abril de 1849, vengo en autorizar á Julian Abad, vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueña, para que pueda continuar con la parada de caballos padres que tiene establecida en dicho pueblo, compuesta de los se-

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, con fecha 29 de Febrero próximo pasado, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.—El Teniente Coronel primer Jefe del Batallon de Cazadores de Arapiles, con fecha 20 del actual, me dice:

«Con el objeto de que los individuos de este Batallon que, procedentes de los reemplazos de 1865 y 1866, se encuentran con licencia semestral en la provincia de su digno mando, puedan incorporarse para la revista del mes de Abril en que terminan aquellas, tengo el honor de incluir á V. S. la adjunta relacion de los que se hallan en este caso por si en su vista tiene á bien dirigirse á la autoridad civil competente á fin de que comunicándose en el Boletin oficial el cambio de situacion de este Batallon se presenten en esta capital sin alegar ignorancia.»

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. E. con inclusion de la relacion de referencia, rogándole se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia, encargando á los Alcaldes respectivos prevengan á los interesados cuanto en este escrito se previene.

Lo cual he acordado que tenga lugar, á los fines indicados. Segovia 3 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

mentales cuyas reseñas se espresan á continuacion, debiendo sujetarse en el servicio que la misma preste á lo que prescriben los reglamentos que rigen en las paradas del Estado. Segovia 26 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

**Reseña de los sementales.**

Primer caballo.—Llamado Romero, edad 9 años, alzada 7 cuartas y 5 dedos, pelo tordo oscuro, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C y P.

Segundo id.—Llamado Chicharro, edad 12 años, 7 cuartas y 6 dedos de alzada, pelo negro, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

Igual autorizacion se espidió á

favor de Manuel Virseda, vecino de Cabezuela.

Primer caballo.—Llamado Macareno, edad 13 años, 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo alazan tostado, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C y P.

Segundo id.—Llamado Gallardo, edad 11 años, 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo castaño oscuro, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

Igual autorizacion se espidió á favor de Francisco Bravo, vecino de Cantalejo.

Primer caballo.—Llamado Segoviano, edad 11 años, 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo castaño oscuro, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C y P.

Segundo id.—Llamado Velero, edad 9 años, 7 cuartas y media de alzada, pelo castaño, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

Igual autorizacion se espidió á favor de Dimas Herrero, vecino de Roda.

Primer caballo.—Llamado Niño, edad 11 años, 7 cuartas y 8 dedos de alzada, pelo castaño oscuro, con una marca en la estremidad posterior, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C y P.

Segundo id.—Llamado Lucero, edad 5 años, 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo castaño oscuro, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

Igual autorizacion se espidió á favor de Catalina Cazorro, vecina de esta capital.

Primer caballo.—Llamado Luce-ro, edad 5 años, 7 cuartas y 6 dedos de alzada, pelo castaño, con hierro de esta figura C., marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C y P.

Segundo id.—Llamado Perla, edad 40 años, 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo perla, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

Igual autorizacion se espidió á favor de Silvestre Muñoz, vecino de Mata de Cuellar.

Primer caballo.—Llamado Lagarto, edad 12 años, 7 cuartas y 6 dedos de alzada, pelo castaño, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C y P.

Segundo id.—Llamado Noble, edad 8 años, 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo negro, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

Igual autorizacion se espidió á favor de Gregorio de Pedro, vecino de Narros.

Primer caballo.—Llamado Brillante, edad 8 años, 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo bayo, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C y P.

Segundo id.—Llamado Gallardo, edad 13 años, 7 cuartas y 6 dedos de alzada, pelo negro, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

Igual autorizacion se espidió á favor de Gregorio de Pedro, vecino de Narros, para que pueda continuar con la parada que tiene establecida en la villa de Cuellar.



Primer caballo.—Llamado Moro, edad 9 años, 7 cuartas y 6 dedos de alzada, pelo negro, marcado en el casco de la mano izquierda con las iniciales enlazadas C y P.

Segundo id.—Llamado Segoviano, edad 14 años, 7 cuartas y 7 dedos de alzada, pelo negro, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

9.<sup>a</sup>

Igual autorizacion se espidió á favor de Tomás Yagüe, vecino de Rapariegos.

Primer caballo.—Llamado Florido, edad 8 años, 7 cuartas y 6 dedos de alzada, pelo castaño, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C y P.

Segundo id.—Llamado Noble, edad 14 años, 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo negro, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

10.

Igual autorizacion se espidió á favor de Vicente Casado García, vecino de Nava de la Asuncion.

Primer caballo.—Llamado Lucero, edad 11 años, 7 cuartas y 6 dedos de alzada, pelo castaño oscuro, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C y P.

Segundo id.—Llamado Cordobés, edad 10 años, 7 cuartas y 5 dedos de alzada, pelo tordo, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

11.

Igual autorizacion se espidió á favor de Francisco Escudero, vecino de Martín Muñoz de las Posadas.

Primer caballo.—Llamado Brillante, edad 14 años, 7 cuartas y 7 dedos de alzada, pelo castaño claro, con hierro, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C y P.

Segundo id.—Llamado Niño, edad 5 años, 7 cuartas y 5 dedos de alzada, pelo castaño oscuro, estrella en la frente, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

12.

Igual autorizacion se espidió á favor de Pedro Herrero, vecino de Escalona.

Primer caballo.—Llamado Noble, edad 7 años, alzada 7 cuartas y 4 dedos, pelo tordo rodado, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C y P.

Segundo id.—Llamado Moro, edad 11 años, 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo castaño, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

13.

Igual autorizacion se espidió á favor de Felipe Lobo, vecino de Duruelo.

Primer caballo.—Llamado Macareno, edad 11 años, 7 cuartas y 7 dedos de alzada, pelo pelicano, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C y P.

Segundo id.—Llamado Gallardo, edad 8 años, 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo castaño, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

14.

Igual autorizacion se espidió á favor de Juan Saule, vecino de Fresno de Cantespino.

Primer caballo.—Llamado Arrogante, edad 9 años, 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo castaño, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C y P.

Segundo id.—Llamado Manchego, edad 13 años, 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo castaño oscuro, marca-

do en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

15.

Igual autorizacion se espidió á favor de Angela Berzal, vecina de Aldealengua de Santa María.

Primer caballo.—Llamado Donoso, edad 13 años, 7 cuartas y 5 dedos de alzada, pelo tordo canoso, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C y P.

Segundo id.—Llamado Pelos, edad 10 años, 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo de rata, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

16.

Igual autorizacion se espidió á favor de Catalina Valle, vecina de Cozuelos.

Primer caballo.—Llamado Segoviano, edad 8 años, 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo bayo cerbuno, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C y P.

Segundo id.—Llamado Lucero, edad 9 años, 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo moreno, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

17.

Igual autorizacion se espidió á favor de Pedro Gonzalez, vecino de Aldeonte.

Primer caballo.—Llamado Choricro, edad 13 años, 7 cuartas y 5 dedos de alzada, pelo castaño, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C y P.

Segundo id.—Llamado Jardinero, edad 9 años, 7 cuartas y 6 dedos de alzada, pelo negro, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

18.

Igual autorizacion se espidió á favor de Gregorio Martín Sierra, vecino de Aldeonte.

Primer caballo.—Llamado Noble, edad 10 años, 7 cuartas y 5 dedos de alzada, pelo castaño oscuro, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C y P.

Segundo id.—Llamado Cordobés, edad 7 años, 7 cuartas y 5 dedos de alzada, pelo castaño oscuro, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

19.

Igual autorizacion se espidió á favor de José Prego, vecino de Orejana, para que pueda continuar con la parada que va á establecer en Ontalvilla.

Primer caballo.—Llamado Coronel, edad 10 años, 7 cuartas y 8 dedos de alzada, pelo negro, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C y P.

Segundo id.—Llamado Lucero, edad 12 años, 7 cuartas y 6 dedos de alzada, pelo castaño oscuro, lucero en la frente, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

20.

Igual autorizacion se espidió á favor de Mateo García Eras, vecino de Cerezo de arriba, para que pueda continuar con la parada que tiene establecida en el pueblo de Aillon.

Primer caballo.—Llamado Lucero, edad 7 años, 7 cuartas y 7 dedos de alzada, pelo cano, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C y P.

Segundo id.—Llamado Rosillo, edad 10 años, 7 cuartas y 5 dedos de alzada, pelo blanco, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

21.

Igual autorizacion se espidió á favor de Dámaso Yagüe, vecino de Santuste de Pedraza.

Primer caballo.—Llamado Careto, edad 13 años, 7 cuartas y 5 dedos de alzada, pelo castaño, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C y P.

Segundo id.—Llamado Morellano, edad 9 años, 7 cuartas y 5 dedos de alzada, pelo negro, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

22.

Igual autorizacion se espidió á favor de Catalina Cazorro, vecina de esta capital, para que establezca una parada de caballos padres, de nueva entrada, en el pueblo de Villacastin.

Primer caballo.—Llamado Noble, edad 7 años, 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo tordo claro rodado, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C y P.

Segundo id.—Llamado Castaño, edad 12 años, 7 cuartas y 8 dedos de alzada, pelo oscuro, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y autoridades locales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º de la Real orden citada.

Segovia 28 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

**Instruccion publica.**

El día 10 del corriente mes se abre el pago de los haberes correspondientes á los Maestros de primera enseñanza de esta provincia respectivos al mes de Enero anterior.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, previéndoles se presenten inmediatamente en las cabezas de partido á percibir sus sueldos, con lo que se evitarán mayor molestia. Segovia 5 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

**Sanidad.**

Los ganados lanares de Mariano Sanz, Vicente Gonzalez, Florentino Antoranz, Juan Alonso, Juan Aranda, Juan Antoranz, Francisco Estebaranz, Toribio Hernando, Dámaso de Antonio, José Gonzalez y Simon Martin, vecinos de Boceguillas, se hallan padeciendo la enfermedad de la viruela, succiondo lo mismo á dos cabezas del perteneciente á Santiago Sanz, de igual vecindad.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, á los fines consiguientes. Segovia 6 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

**SECCION CUARTA.**

*Secretaria de la Audiencia territorial de Madrid.*

La Excm. Sala de gobierno de esta Audiencia, en cumplimiento de una Real orden, se ha servido mandar se anuncie la vacante de la Notaría de Martín Muñoz, en el partido judicial de Santa María de Nieva, para los efectos prevenidos en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Madrid 4 de Marzo de 1868.—José Leonardo Roldan.

**SECCION QUINTA.**

*Comision de evaluacion de la riqueza inmueble de Segovia.*

Para que esta comision pueda formar el apéndice del amillara-

miento de la riqueza inmueble de esta ciudad y sus alijares, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1868 á 1869, se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes que hayan tenido variacion en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, como así bien los que hayan hecho mejoras en sus fincas, presenten en esta comision, sita en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, en término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio, relacion jurada de todos los bienes que en jurisdiccion de esta capital y sus alijares posean, administren ó cultiven, y de los productos que de ellos utilicen, de conformidad á lo prevenido en el art. 8.º de la Real instruccion de 23 de Mayo de 1845, pues de no verificarlo dentro de dicho plazo, la espresada comision lo hará de oficio como previene la citada Instruccion, quedando los interesados sin derecho á la reclamacion de agravio que posteriormente presentaren.

Lo que se anuncia por este periódico oficial, á fin de que llegué á conocimiento de todos los contribuyentes hacendados forasteros. Segovia 29 de Febrero de 1868.—El Presidente de la comision, Agapito Calvo.

*Alcaldia de Bernuy de Coca.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de su riqueza imponible en el año económico de 1868-69, los hacendados forasteros, vecinos y colonos presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento en el término de veinte dias, la relacion jurada de las fincas que en este distrito posean; pues pasado dicho plazo, los que no las hayan presentado, sufrirán los perjuicios que la ley señala, si se creyeren agraviados con la evaluacion que haga la Junta. Bernuy de Coca 7 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Jacinto Lopez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

*Arrendamiento de pastos.*

Se arriendan juntos ó separados por tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Abril próximo, el aprovechamiento de pastos de los tres quintos siguientes:

Navalviga, de cabida de 850 fanegas; Herijuelas, de cabida de 850 id. y Pascual Domingo, de cabida de 950 id., sitios en Campo-Azálvaro, provincia de Segovia, los cuales tienen buenos encerraderos. El pliego de condiciones estará de manifiesto en Villacastin, en el domicilio de D. Pedro Coca, y en Avila en el de D. Miguel Bernal.

Se arrienda por su dueño un horno de teja y ladrillo con su casa y otro de alfarería igualmente con su casa, en Villagonzalo; quien se quiera interesar acuda al dueño Ramon Blanco.

Igualmente se arriendan unos doscientas obradas de tierra y viñedo en Hoyuelos por el mismo Blanco, como administrador de su dueño Sr. Bermudez.

Segovia: Imp. de D. Pedro Cordero.